



Radicación: 2019118164-2-000

Fecha: 2019-08-13 11:10 - Proceso: 2019118164

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

4.5

Bogotá, D. C., 13 de agosto de 2019

Señores

UNIÓN TEMPORAL MORICHE

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: Calle 110 # 9-25 Torre empresarial Pacific

BOGOTÁ D.C.

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: SAN0643-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 6164 del 12 de agosto de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 6164 proferido el 12 de agosto de 2019 , dentro del expediente No. SAN0643-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

Revisor / Líder

Aprobadores

JHON COBOS TELLEZ



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Radicación: 2019118164-2-000

Fecha: 2019-08-13 11:10 - Proceso: 2019118164

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Aprobadores

Coordinador Grupo de Atención al
Ciudadano

Fecha: 13/08/2019

Proyectó: *Leidy Julieth Ortiz Bueno*

Archivase en: SAN0643-00-2019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 06164

(12 de agosto de 2019)

“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 “*Ley General de Archivos*” comprende a la administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) *Finalidad de los archivos*, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) *Instrumentalidad*: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) *Responsabilidad*: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) *Función de los archivos*: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”.

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

**“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.

De conformidad con la Resolución N°. 328 del 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *“Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”*

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución N°.1511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *“11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo.”*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- entre otras la siguiente función; *“1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de*

“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.”

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoliación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP, RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM3339 (S) – Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009.

“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM3339 (s), asociado a la Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009, como expediente SAN0643-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM3339 (s), asociado a la Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009:

- Concepto Técnico No. 1518 del 09 de septiembre de 2009, mediante el cual evalúan la imposición de medida preventiva.
- Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009 por la cual se impone una medida preventiva.
- Comunicación con número de radicado No. 2400-E2-141646 del 24 de noviembre de 2009 a PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP de la Resolución No. 2094 del 2009.
- Comunicación con número de radicado No. 2400-E2-141642 del 25 de noviembre de 2009, a la sociedad GEOCONSULT ASESORÍAS GEOLÓGICAS de la Resolución No. 2094 del 2009.
- Comunicación con número de radicado No. 2400-E2-141646 del 26 de noviembre de 2009 a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, de la Resolución No. 2094 del 2009.
- Auto No. 3182 del 19 de noviembre de 2009, por el cual ordena la apertura de investigación ambiental, en contra de la Unión Temporal Moriche.
- Edicto de notificación del 03 de diciembre de 2009, por medio del cual se notifica el Auto No. 3182 del 2009, cuya desfijación fue el 17 de diciembre de 2009.
- Edicto de notificación del 04 de diciembre de 2009, por medio del cual se notifica el Auto No. 3182 del 2009, cuya desfijación fue el 18 de diciembre de 2009.
- Citación con número de radicado 2400-E2-143455 del 25 de noviembre de 2009 a la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, para que se notifique personalmente del Auto No. 3182 del 19 de noviembre de 2009.
- Citación con número de radicado 2400-E2-143452 del 26 de noviembre de 2009 a la sociedad GEOCONSULT ASESORÍAS GEOLÓGICAS, para que se notifique del Auto No. 3182 del 2009.
- Comunicación con número de radicado 2400-E2-147094 del 07 de diciembre de 2012, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, del Auto No. 3182 del 19 de noviembre de 2009.
- Comunicación con número de radicado 2400-E2-147094 del 07 de diciembre de 2012 a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales del Auto No. 3182 del 19 de noviembre de 2009.
- Copia-comunicación con número de radicado 2400-E2-147307 a CORPORINOQUIA, del Auto No. 3182 del 2009.
- Copia-comunicación con número de radicado 2400-E2-147307 a la PROCURADURÍA REGIONAL DE CASANARE, del Auto No. 3182 del 2009.
- Oficio con número de radicado 2400-E2-13319 del 05 de marzo de 2010 dirigido a Corporinoquia para hacer acompañamiento a la visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009.
- Oficio con número de radicado 2400-E1-13316 del 04 de febrero de 2010 a la UNION TEMPORAL MORICHE, informándole de la visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009.
- Copia- oficio con número de radicado 2400-E2-13319 del 05 de marzo de 2010 dirigido a corporinoquia para hacer acompañamiento a la visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009.
- Concepto Técnico No. 835 del 21 de mayo de 2010, por el cual se hace seguimiento a la medida preventiva.
- Resolución No. 1086 del 11 de junio de 2010 por la cual se levanta una medida preventiva.
- Poder otorgado a los señores VICTOR HUGO RAMOS y al señor ERMEL CARILLO para que se notifique de la Resolución No. 1086 del 11 de julio de 2010.

**“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Edicto del 02 de julio de 2010, por el cual se notifica la Resolución No. 1086 del 11 de junio de 2010, cuya desfijación fue el 02 de julio de 2010.
- Constancia de ejecutoria del 27 de julio de 2010, de la Resolución No. 1086 del 2010.
- Poder otorgado a los señores VICTOR HUGO RAMOS y al señor ERMEL CARILLO para que se notifique personalmente de la Resolución No. 1086 del 11 de julio de 2010.
- Citación con número de radicado 4120-E2-79863 del 24 de junio de 2010, a la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, para que se notifique personalmente de la Resolución No. 1086 del 11 junio de 2010.
- Auto de formulación de cargos No. 2132 del 11 de junio de 2010, contra la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.
- Notificación personal del 30 de junio de 2010, por medio del cual se notifica el Auto No. 2132 del 11 de junio de 2010.
- Poder otorgado a los señores VICTOR HUGO RAMOS y ERMEL CARRILLO, para que se notifiquen personalmente del Auto No. 2132 del 11 de junio de 2010.
- Edicto del 06 de julio de 2010, por el cual se notifica el Auto No. 2132 del 11 de junio de 2010, cuya fecha de desfijación es el 12 de julio de 2010.
- Constancia de ejecutoria del 13 de julio de 2010, del Auto No. 2132 del 11 de junio de 2010.
- Citación con número de Radicado No. 2400-E2-78950 del 24 de junio de 2010, a la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP para que se notifique personalmente del Auto No. 2132 del 2010.
- Citación con número de radicado 2400-E2-78950 del 24 de junio de 2010, a la empresa UNIÓN TEMPORAL MORICHE S.A para que se notifique personalmente del Auto No. 2132 del 2010.
- Citación con número de radicado 2400-E2-78950 del 24 de junio de 2010, a la sociedad GEOCONSULT ASESORÍAS GEOLÓGICAS para que se notifique personalmente del Auto No. 2132 del 2010.
- Descargos con número de radicado 4120-E1-89163 del 15 de julio de 2010, presentados por PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP y la Unión temporal Moriche, contra el Auto No. 2132 del 11 de julio de 2010.
- Descargos con número de radicado 4120-E1-91756 del 22 de julio de 2010, presentados por GEOCONSULT CS LTDA, contra el Auto No. 2132 del 11 de julio de 2010.
- Resolución No. 0018 del 09 de enero del 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios.
- Constancia del 13 de enero del 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios.
- Memorando interno con número de radicado 2015023320-3 del 05 de mayo de 2015, mediante el cual se remite el concepto técnico de evaluación de descargos No. 1820 del 23 de abril del 2015 a la oficina Asesora jurídica.
- Concepto técnico No. 1820 del 23 de abril del 2015, por medio del cual se evalúan los descargos presentado.

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM3339 (s), asociado a la Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009, en el expediente SAN0643-00-2019:

- Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009 por la cual se impone una medida preventiva.
- Auto No. 3182 del 19 de noviembre de 2009, por el cual ordena la apertura de investigación ambiental, en contra de la Unión Temporal Moriche.
- Auto de formulación de cargos No. 2132 del 11 de junio de 2010, contra la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.
- Resolución No. 1086 del 11 de junio de 2010 por la cual se levanta una medida preventiva.

**“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Auto de formulación de cargos No. 2132 del 11 de junio de 2010, contra la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.
- Resolución No. 0018 del 09 de enero del 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios
- Memorando interno con número de radicado 2015023320-3 del 05 de mayo de 2015, mediante el cual se remite el concepto técnico de evaluación de descargos No. 1820 del 23 de abril del 2015 a la oficina Asesora jurídica.

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del expediente LAM3339 (s), asociado a la Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009, al expediente SAN0643-00-2019:

- Concepto técnico No. 1518 del 09 de septiembre de 2009, mediante el cual evalúan la imposición de medida preventiva.
- Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009 por la cual se impone una medida preventiva.
- Auto No. 3182 del 19 de noviembre de 2009, por el cual ordena la apertura de investigación ambiental, en contra de la Unión Temporal Moriche.
- Auto de formulación de cargos No. 2132 del 11 de junio de 2010, contra la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.
- Concepto técnico No. 835 del 21 de mayo de 2010, por el cual se hace seguimiento a la medida preventiva.
- Resolución No. 1086 del 11 de junio de 2010 por la cual se levanta una medida preventiva.
- Auto de formulación de cargos No. 2132 del 11 de junio de 2010, contra la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.
- Descargos con número de radicado 4120-E1-89163 del 15 de julio de 2010, presentados por PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP y la Unión temporal Moriche, contra el Auto No. 2132 del 11 de julio de 2010.
- Descargos con número de radicado 4120-E1-91756 del 22 de julio de 2010, presentados por GEOCONSULT CS LTDA, contra el Auto No. 2132 del 11 de julio de 2010.
- Resolución No. 0018 del 09 de enero del 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios.
- Resolución No. 0018 del 09 de enero del 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios.
- Concepto técnico No. 1820 del 23 de abril del 2015, por medio del cual se evalúan los descargos presentado.
- Memorando interno con número de radicado 2015023320-3 del 05 de mayo de 2015, mediante el cual se remite el concepto técnico de evaluación de descargos No. 1820 del 23 de abril del 2015 a la oficina Asesora jurídica.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM3339 (s), asociado a la Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009, correspondiente al expediente permisivo LAM3339, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0643-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

**“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM03339 (s), asociado a la Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009, en el expediente SAN0643-00-2019:
 - Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009 por la cual se impone una medida preventiva.
 - Auto No. 3182 del 19 de noviembre de 2009, por el cual ordena la apertura de investigación ambiental, en contra de la Unión Temporal Moriche.
 - Auto de formulación de cargos No. 2132 del 11 de junio de 2010, contra la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.
 - Resolución No. 1086 del 11 de junio de 2010 por la cual se levanta una medida preventiva.
 - Auto de formulación de cargos No. 2132 del 11 de junio de 2010, contra la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.
 - Resolución No. 0018 del 09 de enero del 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios
 - Memorando interno con número de radicado 2015023320-3 del 05 de mayo de 2015, mediante el cual se remite el concepto técnico de evaluación de descargos No. 1820 del 23 de abril del 2015 a la oficina Asesora jurídica.
2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del expediente LAM03339 (s), asociado a la Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009, al expediente SAN0643-00-2019
 - Concepto técnico No. 1518 del 09 de septiembre de 2009, mediante el cual evalúan la imposición de medida preventiva.
 - Resolución No. 2094 del 28 de octubre de 2009 por la cual se impone una medida preventiva.
 - Auto No. 3182 del 19 de noviembre de 2009, por el cual ordena la apertura de investigación ambiental, en contra de la Unión Temporal Moriche.
 - Auto de formulación de cargos No. 2132 del 11 de junio de 2010, contra la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.
 - Concepto técnico No. 835 del 21 de mayo de 2010, por el cual se hace seguimiento a la medida preventiva.
 - Resolución No. 1086 del 11 de junio de 2010 por la cual se levanta una medida preventiva.
 - Auto de formulación de cargos No. 2132 del 11 de junio de 2010, contra la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.
 - Descargos con número de radicado 4120-E1-89163 del 15 de julio de 2010, presentados por PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP y la Unión temporal Moriche, contra el Auto No. 2132 del 11 de julio de 2010.
 - Descargos con número de radicado 4120-E1-91756 del 22 de julio de 2010, presentados por GEOCONSULT CS LTDA, contra el Auto No. 2132 del 11 de julio de 2010.
 - Resolución No. 0018 del 09 de enero del 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios.
 - Resolución No. 0018 del 09 de enero del 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios.
 - Concepto técnico No. 1820 del 23 de abril del 2015, por medio del cual se evalúan los descargos presentado.

**“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Memorando interno con número de radicado 2015023320-3 del 05 de mayo de 2015, mediante el cual se remite el concepto técnico de evaluación de descargos No. 1820 del 23 de abril del 2015 a la oficina Asesora jurídica.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente auto:

- Al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL MORICHE, compuesta por las sociedades PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, identificada con NIT. 800.128.5494 y a la sociedad Geoconsult Cs Ltda identificada con NIT.830.005.784, o a su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

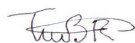
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 de agosto de 2019



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
LEADY TATIANA BARON RINCON
Abogada



Revisor / Líder
FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES
ALARCON
Abogado/Contratista



Expediente No. SAN0643-00-2019
Fecha: 09 de agosto de 2019

Proceso No.: 2019116967

Archívese en: Expediente No. SAN0643-00-2019

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.